

Los casos de los niños y niñas de Camotán, Guatemala, y el derecho a contar con recursos efectivos respecto a la vulneración de los DESC¹

1. Situación del Municipio del Camotán

El municipio del Camotán, se encuentra ubicado en el Departamento de Chiquimula, Guatemala, y se extiende en un área de 231,9 km², en los que se encuentran 29 aldeas, 115 caseríos y 9 parajes.² La población del Municipio asciende a 48,435 habitantes, de los cuales el 96.77% viven en zonas rurales.³ La migración de los pobladores se da hacia la región de Esquipulas, Concepción de Minas y Chiquimula, donde la mayoría⁴ realizan actividades agrícolas.

El nivel de pobreza en el municipio es el más alto a nivel departamental, el 88.88% de la población vive en situación de pobreza, de los cuales 38,20% viven en pobreza extrema⁵. Esta situación empeoró durante los años 2001 y 2002, ya que debido al déficit de precipitaciones y las repercusiones en la economía campesina por la caída de los precios del café en el mercado internacional,⁶ se produjo una crisis alimentaria, aumentando el índice de mortalidad infantil por desnutrición, en especial en niñas y niños menores de 5 años.⁷ Por lo que se dio "la voz de alarma en cuanto al apareamiento de los eventos conocidos a nivel nacional como hambruna, los cuales consisten en alto grado de desnutrición de los habitantes, como consecuencia del poco acceso y carencia de los alimentos que se utilizan en la dieta de los pobladores del municipio."⁸

2. Antecedentes del caso

A pesar de la existencia de algunas políticas de gobiernos locales para la erradicación de la hambruna en la región,⁹ y del Plan de Desarrollo Camotán – Chiquimula que plantea como meta "reducir a la mitad, las personas que padecen de hambre a costa de lograr mejores ingresos económicos para el año 2015, poniendo en marcha procesos productivos y de desarrollo económico del territorio."¹⁰ La situación no ha variado en su totalidad, lo que ha derivado en una situación de vulnerabilidad de la niñez en el municipio. Esto llevó a que en noviembre de 2011, la Campaña Guatemala

¹ Juzgado de la niñez y Adolescencia y de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal del Departamento de Zacapa, Carpetas Judiciales No. 19003-2011-0637-Of.3^a (Mayra Amador Raymundo), No. 19003-2011-00638-Of. 1^a (Dina Marilú y Mavèlita Lucila Interiano Amador), No. 19003-2011-0639-Of.3^a (Brayan René Espino Ramírez) y No. 19003-2011-0641-Of.3^a (Leonel Amador García)

² Consejo Municipal de Desarrollo del Municipio de Camotán, Chiquimula. Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Dirección de Planificación Territorial. Plan de Desarrollo Camotán, Chiquimula. Guatemala: SEGEPLAN/DPT, 2010, p. 11 – 12. Versión Digital: http://sintet.net/index.php?option=com_sobi2&sobi2Task=sobi2Details&catid=166&sobi2Id=916&Itemid=183

³ Instituto Nacional de Estadísticas de Guatemala, citado por: Ibíd., p. 15.

⁴ Op. cit. nota 1, p. 15

⁵ Ibíd., p. 15

⁶ SNU Guatemala- AECID-SEGEPLAN- MARN-MAGA-MSPAS, Fortalecimiento de la Gobernabilidad Ambiental ante los Riesgos Climáticos en Guatemala. Versión Digital: <http://www.onu.org.gt/contenido.php?ctg=1584-1583-1339-fortambiente>

⁷ Unicef – Guatemala, "Camotán: inversión en los niños, inversión en el futuro". Versión Digital: http://www.unicef.org/guatemala/spanish/reallives_1220.htm

⁸ Op. cit. nota 1, p. 15

⁹ Op. Cit. nota 6.

¹⁰ Op. cit. nota 1, p. 15 - 16

sin Hambre, conformada por 14 organizaciones sociales y no gubernamentales del país, iniciaran procesos judiciales contra el Estado de Guatemala, por la presunta vulneración por omisión del derecho de alimentación, los derechos a la vida, a la salud, a la educación, a un nivel de vida adecuado y la vivienda de cinco menores que sufrieran desnutrición aguda en el municipio de Camotán.¹¹

Los procesos judiciales iniciados contra el Estado por parte de los padres de las niñas Dina Marilú y Mavelita Lucila Interiano Amador, y Mayra Amador Raymundo; y de los niños Brayan René Espino Ramírez y Leonel Amador García se fundamentaron en la violación a su derecho humano a la alimentación por parte del Estado de Guatemala, y la amenaza que supone para el disfrute de los derechos a la vida, a un nivel de vida adecuado, a la salud, a la educación y la vivienda. El Estado de Guatemala sería responsable por la violación de estos derechos en base a la omisión de su obligación de respetar, proteger y asegurar el derecho de acceder de manera física y económica a una alimentación adecuada, que permita además el disfrute de otros derechos inherentes al ser humano.

Los casos fueron presentados dentro de un proceso de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes enmarcado dentro del art. 104 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia,¹² con el objetivo de conocer y resolver respecto a denuncias sobre situaciones que amenacen o violen los derechos de la niñez y adolescencia, en este caso provenientes de la omisión del Estado en el aseguramiento del derecho a la alimentación de cinco niñas y niños, además de restituir el derecho violado mediante una resolución judicial.

El proceso fue iniciado por los padres de los referidos menores de edad, con fundamento en las experticias realizadas por médicos especialistas¹³ que han atendido a estos niños y niñas con problemas de desnutrición. Además, la decisión judicial se fundamentó en peritajes documentados de manera individual a cada niño y niña¹⁴, respecto a los daños físicos y psicológicos que han resultado de su alto grado de desnutrición, siendo el Estado responsable por la omisión en la ejecución de acciones o programas efectivos encaminados a remediar o aliviar dicha situación.

3. Fundamento de la Sentencia

El proceso de conocimiento iniciado dentro de los casos antes señalados, tienen por objeto el declarar o no la existencia de un hecho que constituya una acción u omisión que amenace con vulnerar o viole derechos de un niño, niña o adolescente, según el

¹¹ Rodrigo Baire Quezada y Angel Mazariegos Rivas, "Cinco niños olvidados ganan juicio al Estado", Diario Plaza Pública, 8 de Julio de 2013. Versión Digital:

<http://www.plazapublica.com.gt/content/cinco-ninos-olvidados-ganan-juicio-al-estado>

¹² Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27 de 2003, Congreso de la República. Versión Digital:

http://www.odhaq.org.gt/observatorio/images/stories/descargas/legislacion_nacional/ley_proteccion_integral_ninez.pdf

¹³ En especial en informes médicos emitidos por el Doctor Carlos Arriola Monasterio, especialista en la Región de Chiquimula en atender a niñas y niños con problemas de desnutrición. Ver: Carpetas Judiciales, nota 11.

¹⁴ En general los peritajes realizados por la Licenciada Elisa Morales Guerra (Trabajadora Social de la Procuraduría General de la Nación), Licenciada Alicia Verónica Ruiz Alonso (Nutricionista de la Dirección Departamental del Área de Salud), Licenciada Sindy Luliana Vásquez Pleitez (Psicóloga de la Dirección Departamental del Área de Salud), Doctor Edgar Randolpho Vanegas Vásquez (Coordinador Municipal de Salud del Municipio de Camotán), entre otros. Ver: Carpetas Judiciales, nota 11.

art. 104 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. En ese sentido, los fundamentos judiciales propuestos por el órgano jurisdiccional competente se centraron en el análisis del principio del interés superior del niño en relación a su naturaleza como sujeto pleno de derechos, y a la obligación del Estado a contar con medidas y mecanismos que garanticen el efectivo ejercicio de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), en base a las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado mediante la adhesión del Protocolo Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)¹⁵ y la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN),¹⁶ en especial el derecho a estar protegido contra el hambre, y en consecuencia la garantía de acceso al derecho a una alimentación adecuada como medio para la garantía de otros derechos humanos.

3.1. Principio del interés superior del niño como sujeto de pleno derechos y el respeto a sus vínculos familiares

Dentro de los procesos descritos, se hizo referencia expresa a instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial respecto del CIDN y PIDESC. En ese sentido, los Jueces del Juzgado de la Niñez y Adolescencia consideraron que el principio del interés superior del niño deviene en una garantía que debe aplicarse a toda decisión que se adopte respecto de los niños y niñas; además, debe asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos.

Al respecto, los Tribunales de Guatemala aseguraron que en ningún caso la aplicación del principio del interés superior del niño podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en instrumentos nacionales o internacionales en materia de derechos humanos, lo que además implica garantizar el derecho del niño a crecer en el seno de su familia.

De igual manera, en aplicación de la CIDN, observaron que ningún niño o niña puede ser separado de sus padres en contra de su voluntad, con excepción a que dicha separación responda al interés superior del niño, después de una revisión judicial realizada por parte de las autoridades competentes. En el marco expuesto, el inicio del proceso implicaba riesgos en desmedro del principio de unidad familiar: "La principal amenaza era que la PGN tomara como única medida quitarles a las familias a los menores aduciendo que eran sus madres y padres los responsables de la deteriorada salud de ellos y que había que resguardarlos en una institución pública."¹⁷ Sin embargo, los juzgados de Guatemala consideraron que en base al artículo 4 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el Estado es el responsable de "proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarles a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte,

¹⁵ Protocolo Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Nueva York, 16 de diciembre de 1966. Adhesión de Guatemala el 19 de mayo de 1988. Estado de firmas, adhesiones y ratificaciones disponible en versión digital:

http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-3&chapter=4&lang=en

¹⁶ Convención sobre los Derechos del Niño, Nueva York, 20 de Noviembre de 1989. Firmado por Guatemala el 26 de Enero de 1990, y ratificado el 6 de junio de 1990. Estado de adhesiones y ratificaciones disponible en versión digital:

http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-11&chapter=4&lang=en#EndDec

¹⁷ *Op. Cit.* Nota 11.

recreación, y convivencia familiar y comunitaria...¹⁸ Así, el Estado, y todos sus órganos, tienen la obligación de adoptar medidas eficaces y efectivas, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de los padres con respecto al crecimiento de sus hijos e hijas, lo que implica la adopción de acciones pertinentes por parte del Estado para asegurar que los padres de los niños y niñas puedan acceder a los alimentos necesarios para su núcleo familiar, cuando estos “no tienen ni han tenido la posibilidad de un trabajo digno que les provea los ingresos económicos suficientes...”¹⁹ o cuando “no tienen la capacidad o posibilidad humana de brindárselos.”²⁰

Por lo expuesto, es obligación del Estado “prestar asistencia adecuada a los padres, representantes legales y familia ampliada en la crianza de sus hijos, en particular ayudando a los padres a ofrecer las condiciones de vida necesarias para el desarrollo del niño y niña y, garantizando que los menores reciban la protección y cuidado necesario.”²¹

3.2. Medidas y mecanismos que garanticen el efectivo ejercicio de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), en especial el derecho a estar protegido contra el hambre

El punto central del proceso llevado ante el Juzgado de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal del Departamento de Zacapa, tenía por objeto sentar las bases necesarias de un precedente judicial respecto a la protección y garantía de los DESC: “A nivel jurídico, buscábamos sentar jurisprudencia en materia de judicialización de los DESC; a nivel político, incidir en las políticas sociales existentes y lograr que éstas dejen de ser programas asistencialistas sin una visión de derechos humanos.”²²

De esta manera, el Juzgado consideró, en base a la Observación General No. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²³, que “el derecho a la alimentación se ejerce cuando toda persona tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a los medios para obtenerla, por lo que no debe de interpretarse en forma estrecha o restrictiva.”²⁴ Por lo mismo, el Juzgado observó que el Estado tiene la obligación no sólo de respetar o proteger el derecho a la alimentación, sino que además tiene la obligación de realizar acciones encaminadas a la protección de las personas contra el hambre. Estas medidas implican el fortalecimiento del acceso y utilización de los recursos para acceder a la alimentación por parte de la población, y cuando estos no puedan disfrutar de dicho derecho por

¹⁸ *Op. Cit.* Nota 1, Análisis del Caso Concreto.

¹⁹ *Ibíd.*

²⁰ *Ibíd.*

²¹ Comité de Derechos del Niño, Observación General 7 sobre la realización de los derechos del niño en la primera infancia. 2005, par. 20. Citado por Comisión Internacional de Juristas, Amicus Curiae presentado a favor de los demandantes en los procesos No. 19003-2011-0637-Of.3ª (Mayra Amador Raymundo), No. 19003-2011-00638-Of. 1ª (Dina Marilú y Mavelita Lucila Interiano Amador), No. 19003-2011-0639-Of.3ª (Brayan René Espino Ramírez) y No. 19003-2011-0641-Of.3ª (Leonel Amador García), ante el Juzgado de la niñez y Adolescencia y de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal del Departamento de Zacapa, p.6.

²² Magaly Cano, Coordinadora del Programa Guatemala sin Hambre. Citada por *Op. Cit.* Nota 11.

²³ Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Observación General No. 12: El Derecho a la Alimentación Adecuada (art. 11)”, 20º Período de Sesiones (1999){§84}. Versión Digital:

http://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html#GEN12

²⁴ *Op. Cit.* Nota 1, Análisis del Caso Concreto.

razones ajenas a su control, el Estado tiene la obligación de hacer efectivo directamente el derecho a la alimentación, inclusive por la entrega directa de alimentos en cantidad y calidad adecuada para el disfrute y goce de otros derechos humanos.²⁵

Asimismo, el Juzgado fue más allá, y estableció una relación directa entre el derecho a la alimentación y el derecho al interés superior del niño. Determinó que todo niño tienen derecho un nivel de vida adecuado, lo que implica el establecimiento de programas de apoyo, en especial en lo concerniente a la nutrición, vestuario y vivienda. Sin embargo, dichos programas o proyectos de apoyo deben encaminarse a la protección del núcleo familiar, llamando la atención a aquellas situaciones de pobreza extrema de los progenitores que no cuentan con la posibilidad de realizar un trabajo digno para acceder y adquirir los alimentos necesarios para su familia, por lo que el Estado está obligado a promover acciones que garanticen el pleno disfrute de esos derechos humanos, que no sólo implique el acceso a alimentos, sino también el disfrute de derecho al acceso a la salud y a una vivienda digna. Lo que además debe complementar y coadyuvar el cuidado prenatal y postnatal de la madre de las niñas y niños, evitando la desnutrición desde el estado de gravidez de la progenitora.

4. Decisión

Juzgado de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal del Departamento de Zacapa, en base a los argumentos expuestos con anterioridad, resolvió declarar la:

“Violación al derecho a la alimentación, a la vida, a un nivel de vida adecuado, a la salud y la vivienda...[de los niños y niñas que forman parte del proceso]...siendo el responsable de dichas vulneraciones el Estado de Guatemala, por omisión, al no contemplar programas, políticas, acciones y medidas eficaces que evitan problemas en su salud por la desnutrición crónica y aguda sufrida por falta de una alimentación adecuada”

Además, ordenó el cumplimiento de diversos mecanismos de reparación integral encaminados a restituir y rehabilitar los daños físicos, sociales y psicológicos de los niños y niñas, derivados de la desnutrición ocasionada por la omisión del Estado, lo que engloba la adecuación de políticas que garanticen el disfrute al derecho a la alimentación, salud y vivienda adecuada para todo su núcleo familiar, en especial la entrega de alimentos por parte Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a toda la familia de los niños afectados; la entrega de semillas y tecnología necesaria para la siembra de alimentos adecuados por parte del núcleo familiar; además de programas de salud, atención psicológica y educación, que permitan el pleno desarrollo de los niñas y niños en su núcleo familiar, entre otros.

²⁵ *Ibíd.*